PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG468/2019.

DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 25, NUMERAL 1, INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS (OMISIÓN DE EDITAR **UNA MENOS** PUBLICACION POR LO TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Υ UNA SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha diez de enero de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, diez de enero de dos mil veinte, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que, en acatamiento a lo ordenado en proveído de nueve de enero de este año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente IEPC/CCE/PASO/001/2020, se da cuenta con la copia certificada de dicho acuerdo, así como el oficio 2085, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y sus anexos consistentes en las siguientes constancias: 1) anexo del oficio 2085 en una foja; 2) copia de la circular INE/UTVOPL/0343/2019, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE; 3) copia de la circular INE/UTVOPL/0344/2019, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE; 4) copia de la circular INE/UTVOPL/0350/2019, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE; 5) copia del oficio INE/UTF/DG/12204/2019, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y su anexo; 6) copia del oficio INE/DJ/DIR/15750/2019, signado por la Directora de Instrucción Recursal adscrita a la Dirección Jurídica del INE; 7) copia del oficio INE/DJ/DIR/15910/2019, signado por la Directora de Instrucción Recursal adscrita a la Dirección Jurídica del INE; 8) copia de la impresión de correo electrónico de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, remitido de la cuenta de correo institucional resgistro.sanciones@ine.mx a la cuenta de correo institucional fiscalizacion@iepcgro.mx; y 9) un disco compacto regrabable marca Verbatim, con capacidad de almacenamiento de 700 megabytes, el cual contiene en versión digitalizada las resoluciones INE/CG468/2019, INE/CG469/2019 e INE/CG472/2019. Conste.



Chilpancingo, Guerrero, diez de enero de dos mil veinte.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibida la copia certificada del acuerdo de nueve de enero de este año, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral en el expediente IEP/CCCE/PASO/001/2020, así como del oficio 2085, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y sus anexos, los cuales fueron descritos previamente.

Al respecto, cabe precisar que en acatamiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el párrafo precedente, en este procedimiento se conocerá sobre la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG468/2019, concretamente, la contenida en la conclusión 6-C16-GR, con motivo de la presunta infracción a los artículos 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos, relativa a la omisión de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico, cometida por el Partido Movimiento Ciudadano, en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL. Con las constancias de cuenta, fórmese el expediente por duplicado y regístrese con el número de expediente IEPC/CCE/PASO/002/2020, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de Procedimiento Ordinario Sancionador; asimismo, infórmese al Consejo General de la radicación de esta vista, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Ahora bien, previo a emitir un pronunciamiento en torno a la admisión de la vista planteada, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral advierte que es necesario efectuar diligencias preliminares de investigación a fin de contar con mayores elementos que permitan arribar a una determinación fundada respecto a la procedencia del procedimiento sancionador respectivo; por tanto, con base en las atribuciones conferidas a esta autoridad electoral por el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero¹, requiérase al Partido Movimiento Ciudadano, por medio de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, remita un ejemplar de cada una de las publicaciones trimestrales de divulgación correspondientes a los meses de enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre, octubre-diciembre, así como de las publicaciones semestrales de carácter teórico de los meses enero-junio y julio-diciembre, todas correspondientes al ejercicio fiscal 2018, editadas en cumplimiento a la obligación estatuida en el artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como los comprobantes fiscales de gastos o pago emitidos por concepto de la edición de las publicaciones antes señaladas, que en su caso fueron incorporados al Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 423 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 37, fracción III de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, se apercibe al partido político que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual, al

¹ ARTÍCULO 435. [...]

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

M.



cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$4, 244.50 (cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será descontado del financiamiento público que recibe mensualmente dicho instituto político, de conformidad con lo previsto en el artículo 419, segundo párrafo de la ley comicial local.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN." y "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."

CUARTO. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS. Señálese a la parte denunciada que de conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto; asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir, de veinticuatro horas.

QUINTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Gabriel Valladares Terán, Edilia Lynnette Maldonado Giles, Ma. del Carmen Flores Pérez y Flor María Sereno Ramírez, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en este acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por oficio al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral y por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **trece de enero de dos mil veinte**, en vía de notificación **Conste**.

GUERRERO COORDINACIÓN DE LO

CONTELE SABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN

DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL





RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, trece de enero de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PASO/002/2020; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día trece de enero de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento oficioso con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG468/2019, por presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico), lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

> LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN ERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN LO CONTENCIOSO ELECTORAL.